000331/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. G. A. Y OTRA c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 331/2016**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 (Expte. N° 357/2015), por haber interpuesto los letrados de la demandada a fs.101, por la personería acreditada, recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia de fs.99/100vta., por bajos.

I.- Este Tribunal es el juez del recurso y el que determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado de origen.

Surge del recurso interpuesto a fs. 101, que los letrados apelan la regulación de honorarios de la sentencia dictada conforme "la personería acreditada", es decir, en representación de la demandada.

En el caso, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no es beneficiaria de la regulación de honorarios y tampoco es la obligada al pago de los mismos, carece de interés afectado en el presente, ergo, no tiene agravio.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación de la demandada y confirmar la sentencia de fs. 99/100vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de la demandada de fs. 101 y confirmar la sentencia de fs.99/100vta.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS